

MATRICULACION DE TRANSFERENCIA EMBRIONARIA

Esta forma y la tarifa de matriculación tendrán que ser enviadas a AQHA antes de la recolección de un embrión. Una vez la matriculación sea completada, ésta no será transferible ni reembolsable.

Esto es una notificación del intento para lograr una transferencia embrionaria de la yegua señalada a continuación:

NOMBRE DE LA YEGUA

NUMERO DE REGISTRO

AÑO DE MATRICULACION

Por favor proporcione el nombre, dirección completa y número de identificación de AQHA de la clínica donde la transferencia será realizada.

NUMERO DE MEMBRESIA
SI LO CONOCE

Marque aquí si usted tiene intenciones de transportar el embrión en conformidad con la regla 212(c) del AQHA Official Handbook.

Antes que el potrillo resultante pueda ser registrado, el parentesco tendrá que ser verificado a través de pruebas genéticas en la yegua donadora, el semental y la cría (ocasionalmente, la yegua donadora y el semental ya tienen las pruebas. Por favor verifique con AQHA). Usted puede solicitar un it para la yegua donadora o para el semental al enviarnos el nombre y número de registro, adjunto con \$35 US por cada kit de ADN.

Marque aquí si usted desea ordenar una prueba de ADN para esta yegua. La tarifa es de \$35 US más el costo de la matriculación.

La persona que firma abajo acepta pagar todos los gastos de las pruebas genéticas del parentesco en el caso de la cría resultante.

FIRMA DE LA PERSONA QUE ACEPTA PAGAR LOS GASTOS

FECHA

NOMBRE Y DIRECCION DE LA PERSONA QUE FIRMA.

NUMERO DE MEMBRESIA DE AQHA

NUMERO DE TELEFONO

CORREO ELECTRONICO

La tarifa de la matriculación para el Programa de Transferencia Embrionaria es de **\$100 US para miembros** o **\$135 US para no-miembros**. Para que la tarifa para un miembro sea aplicada, el dueño de la yegua donadora tendrá que ser miembro de AQHA en el año en que la matriculación es enviada. La membresía se puede comprar en el momento de este trámite y de esta manera recibir las tarifas para miembros. Para una lista completa de los requisitos para la transferencia embrionaria, por favor refiérase a la regla 212 al reverso de esta forma.

Si usted gusta pagar su tarifa con Visa o MasterCard, por favor complete la siguiente información:

Número de tarjeta de crédito: _____ Fecha de Vencimiento: ____/____

Nombre del propietario de la tarjeta de crédito: _____

Cantidad para ser cargada en la tarjeta: \$ _____

Dirección _____

Teléfono durante el día:(_____) _____

212. Transferencia Embrionaria/Oocito

(a) Una cría nacida de una yegua que no es su madre genética, pero le fue transferida por transferencia embrionaria/oocito, será elegible de ser registrada. Además de las otras reglas de registro de AQHA, la cría no será elegible de registro a menos que:

(1) Antes de la colección del oocito fertilizado, el dueño o arrendatario ha notificado a AQHA de su intención de realizar una transferencia embrionaria/oocito y ha pagado la tarifa adecuada como indica la regla 222. Para matriculaciones de yeguas recibidas después de la colección del embrión/oocito, pero antes de nacer, una tarifa de \$25 US será aplicada, en adición con las tarifas requeridas de la regla 222. Para matriculaciones recibidas después del parto de la yegua, una tarifa de \$50 US por retraso será aplicada, en adición con las tarifas requeridas por la regla 222. Esta matriculación se tendrá que hacer cada año cuando una transferencia sea realizada, y una vez realizada la matriculación, la tarifa no es reembolsable y ninguna sustitución podrá ser hecha.

(2) Su pedigrí ha sido verificado por pruebas genéticas de la cría, el semental y la yegua donadora; y por cualquier otras pruebas que AQHA considere razonablemente necesarias para verificar la validez de la prueba genética y para las cuales el aplicante será responsable de pagar las tarifas.

(b) La noticia de la matriculación tendrá que ser enviada por correo certificado, un recibo de retorno es requerido, para ser guardado por del dueño o arrendatario de la yegua donadora, ya que es la única prueba aceptable por AQHA en caso de reclamo por retraso.

(c) En conformidad con los procedimientos aprobados por AQHA, un embrión/oocito puede ser transportado de los locales donde la yegua donadora fue localizada en el momento de recolección para el uso de la yegua receptora en otra ubicación, pero la implantación de tal embrión/oocito tendrá que llevarse a cabo dentro las 24 horas de la recolección de la yegua donadora. Para ser elegibles de tal transportación, una notificación del intento de transportar el embrión/oocito tendrá que ser dada a conocer a AQHA en adición a la notificación del intento de recolección especificada arriba.

(d) Si una yegua es designada con AQHA para la transferencia embrionaria/oocito, pero el intento del procedimiento no es realizado en la yegua en el año designado, para evitar la necesidad de pruebas genéticas para la verificación de parentesco, AQHA tendrá que ser notificado por escrito antes del 31 de diciembre del año designado mencionando que el dueño ha decidido no hacer la transferencia embrionaria/oocito. Sin esta notificación, una cría producida al siguiente año por la yegua designada no será elegible para registro sin la prueba genética para la verificación de parentesco.

(e) Cuando una cría es producida por transferencia embrionaria/oocito, tal hecho será indicado en el Certificado de Registro.

(f) AQHA puede inspeccionar el lugar y las practicas de las personas intentando llevar a cabo procedimientos de transferencia embrionaria/oocito.

(g) La responsabilidad de verificar el verdadero parentesco es del aplicante y cualquier pregunta correspondiente al parentesco será resuelta basándose en el registro de un caballo cargado por una yegua receptora por transferencia embrionaria o de oocito.